

# TRAVESTIS Y PRISIONES: UN ANÁLISIS INTERDISCIPLINAR SOBRE LAS DETERMINANTES DE GÉNERO EN UNA EXPERIENCIA EN CÁRCELES

GOMES FERREIRA, Guilherme\*  
GUADAGNIN, Renata\*\*  
KLEIN, Caio Cesar\*\*\*

## RESUMEN\*\*\*\*

El artículo pretende analizar, partiendo de investigaciones en el área de Derecho y Trabajo Social, cómo se están constituyendo las experiencias sociales de travestis privadas de la libertad, en el régimen cerrado del Presidio Central de Porto Alegre / RS – Brasil, relacionadas, sobre todo, con la posibilidad de acceso a la educación y a actividades de generación de renta (o asalariadas), en tanto determinadas por cuestiones de identidad de género. De carácter teórico-reflexivo, tal análisis es fruto de investigaciones de maestrado en curso y se fundamentan en la revisión teórica sobre la temática y en aproximaciones de investigadores en el Presidio Central de Porto Alegre, con sujetos que allí se encontraban.

**PALABRAS CLAVES:** Travestismo. Prisiones. Derechos Humanos. Experiencia Social.

## ABSTRACT

The article seeks to analyze, starting from researches conducted in the areas of Law and Social Work, how the social experiences of transvestites who were detained in the closed regime of Porto Alegre / RS - Brazil's Central Prison are being built, related, mainly, to possibility of access to education and to income-generating activities when determined by issues of gender identity. With theoretical and reflective optics, such analysis is the result of ongoing masters researches and is based on the literature review on the subject and in approximations of the researchers with the Central Prison of Porto Alegre and with the individuals who are situated there.

**KEY WORDS:** Transvestilities. Prisons. Human Rights. Social Experience.

---

\* Trabajador social (PUCRS, 2011) y estudiante del Programa de Post- graduación de Maestría en Trabajo Social con la investigación "La experiencia social de las travestis con el tema de la prisión". Miembro del Grupo de Investigación y Estudios en Ética y Derechos Humanos. Tiene experiencia en Trabajo Social con énfasis en Derechos Humanos, Sexualidad y Estudios de Género. e-mail: guih@live.it

\*\* Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales (PUCRS, 2012). Estudiante del Programa de Post- graduación de Maestría en Ciencias Penales con la investigación "Arte entre paredes: una mirada comienzo de lo Presidio Central de Porto Alegre" Miembro del Grupo de Estudios e Investigación en Criminología. e-mail: guadagdag@gmail.com

\*\*\* Estudiante del Curso de Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales (PUCRS). Miembro del Grupo de Investigación Prismas del Derecho Civil y Constitucional. Tiene experiencia en el área de derecho, con énfasis en los Derechos Humanos, Estudios Sexuales y de Género. e-mail: kleincaio@gmail.com

\*\*\*\* Este artículo es el resultado parcial de dos estudios que se centran en el análisis de la prisión, que se celebró bajo la Maestría en Trabajo Social y Ciencias Penales de la Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul (PUCRS) - Brasil.

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo, fruto de dos proyectos de investigación de Programas de Post-graduación diferentes<sup>1</sup>, se propone delinear las primeras aproximaciones de investigadores que trabajan con experiencias sociales de diferentes sujetos, en relación a la cuestión penitenciaria. En este trabajo, el foco principal será la población de travestis privadas de la libertad en régimen cerrado y en lo que se refiere al acceso a bienes materiales y servicios, sobre todo en educación y generación de salario o renta. La intención es producir conocimiento sobre las experiencias de travestis, que cumplen penas privativas de la libertad en la cárcel, las vulnerabilidades y determinantes derivadas e intensificadas por las cuestiones de género, y sus consecuencias para la inserción en el mercado de trabajo (formal o informal).

La motivación para analizar este tema, surge a partir de los resultados cualitativos preliminares obtenidos en la investigación, que pretende comprender cuáles son las experiencias sociales<sup>2</sup> y los significados producidos por las travestis en situación carcelaria, vinculado con el Programa de Post-graduación en Trabajo Social y a través de Grupo de

<sup>1</sup> Como ya se ha mencionado, los proyectos de investigación "La experiencia social de las travestis con el tema de la prisión" escrito por Guilherme Gomes Ferreira (Maestría en Trabajo Social, PUCRS, 2011) y "Arte entre paredes: una mirada comienzo de lo Presidio Central de Porto Alegre", escrito por Renata Guadagnin (Maestría en Ciencias Penales, PUCRS, 2013), tiene como alcance el centro de análisis de las experiencias sociales en la prisión.

<sup>2</sup> Martinelli (1994) enseña que los métodos cualitativos de investigación permitirá a los investigadores para desentrañar los significados que los individuos atribuyen a sus experiencias sociales, relacionándolos con sus formas (la forma subjetiva) y las condiciones de vida (condiciones objetivas, materiales concretos para vivir).

Investigación y Estudios en Ética y Derechos Humanos (GEPEDH) de la Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul (PUCRS). En el transcurso de la esa investigación, fue posible identificar los discursos de las travestis en cumplimiento de penas privativas de la libertad en el Presidio Central de Porto Alegre (PCPA) que, dentro de todos los requisitos, los más recurrentes están relacionados con la formación educacional y profesional y la posibilidad de generación de salario o renta.

## PROBLEMA

Es sabido que todas las personas que transforman su género, de modo de subvertir el fenotipo (características morfológicas, físicas y de comportamiento, sobre todo), para atribuirse características del género "opuesto"<sup>3</sup>, son reconocidas como personas *trans*<sup>4</sup>. Dentro de ese conjunto, están las más variadas identidades, algunas más o menos legitimadas por la sociedad. Dentro de esas, están las travestis y transexuales, aunque tengan, entre sí, deferencias que se refieren a performances de género en el cuerpo, las travestis y transexuales tienen en común el hecho de no concordar con el orden de género al que compulsivamente fueron destinadas en

<sup>3</sup> La idea de que sólo hay dos sexos en la sociedad – hombres y mujeres – entiende que la gente por lo tanto, debe pertenecer a una o outra classe del género, como si fueran polos fijos, absolutamente antagónicas y opuestas entre sí. Este contraste de polos distintos, sin embargo, no explica la complejidad de la construcción de identidades de género, ya que no podemos decir que no hay un sujeto masculino y un sujeto femenino, sino múltiples identidades más o menos femenino y lo masculino.

<sup>4</sup> Aquí se utiliza el término "trans" que, conforme Benedetti (2005, p. 17), es decir, con el concepto de "propiedad para ampliar la gama de opciones posibles en cuanto a las posibilidades de transformación del 'género'".

sus cuerpos y sexualidades: es decir, tienen un pasado en común, donde en parte de sus vidas representaron el papel del género atribuido desde el nacimiento (por haber nacido como sexo masculino o femenino fueron, desde entonces, reconocidas socialmente como personas del género masculino o femenino); y en algún momento rompieron con ese orden compulsivo por no sentirse pertenecientes a aquel género, deseando la identidad del género opuesto.

Es innegable, que la producción científica de las más diversas áreas de saber viene revelando las dificultades encontradas por la población de travestis, en acceder y efectivizar sus derechos. Hay también, quienes se aventuran, aun tímidamente, en hacer público los problemas técnicos, profesionales, de los estudios, gestores e investigadores de la política en derechos humanos y de seguridad pública, para comprender la población trans como parte del género femenino. Tales dificultades contribuyen para que travestis continúen cada vez más distantes de políticas públicas y de acciones afirmativas destinadas por ejemplo, a las mujeres víctimas de violencia, porque aunque sean objeto de discusiones sobre diversidades sexuales, las travestis no aparecen en discusiones sobre género, aun siendo este último el marco de desigualdades que les es impuesto frente a todos aquellos que tienen sus géneros y sexos consonantes, en términos de lo que socialmente es aceptado como normal. Esta afirmación se encuentra bien desarrollada por Benedetti (2005, p. 130) al afirmar:

[...] en tanto la observación institucional y de la sociedad las ve como homosexuales – concebidos-as a partir de los valores atribuidos por los papeles y prácticas sexuales –, las travestis se transforman y se fabrican con valores pautados en conceptos de otro orden, sobre todo aquellos relativos al género y sus

usos. Ese juego ambiguo de género es mucho más sutil y performático: los tránsitos entre la grande categoría homosexual y la específica travestis es siempre negociado, fabricado, rechazado, reinventado.

Parece que esas performances de producción de género femenino en los cuerpos travestis se tornan todavía más difíciles en el ambiente carcelario, ya que no se le ofrecen diferentes posibilidades de mantención del cuerpo femenino (uso de siliconas, ingestión de hormonas femeninas, maquillaje, productos cosméticos y estéticos, etc.), como muestran las investigaciones actualmente realizadas por el GEPEDH. También es posible decir, aun cuando los datos se encuentran en fase de colecta, que otras cuestiones de vida de las travestis, sobre todo las relacionadas al acceso a derecho, se complican con la privación de la libertad, como con cuestiones de formación educacionales y de generación de renta.

Verificar que las travestis pierden más derechos en el ambiente carcelario en concordancia con sus identidades de género y en comparación con la restante población carcelaria, provoca diferentes cuestionamientos en el transcurso de las investigaciones y produce el interés por entender mejor cómo las condiciones de prisión interfieren en el acceso de los sujetos a derechos y al mercado de trabajo, especialmente cuando se trata de travestis, que ya son *a priori*, víctimas de discriminación por cuestiones de identidad de género. Teniendo ese cuestionamiento en consideración, fue realizado un análisis preliminar de los datos obtenidos en las entrevistas para comprender en qué medida el acceso a formación profesional y educativa destinados a travestis privados de la libertad, es determinada por cuestiones de identidad de género y prisión.

## **SISTEMA CARCELARIO BRASILEIRO: EL (NO) DERECHO A SOBREVIVIR DETRÁS DE LOS MUROS DEL PRESIDIO CENTRAL DE PORTO ALEGRE/RS – BRASIL**

Con el surgimiento del Estado Moderno, emergen las necesidades de institucionalización de prácticas punitivas que no tuviesen como objetivo atender directamente el cuerpo, para, en vez de eso, conformar mecanismos de disciplinamiento. De esa manera, las prácticas de suplicio hasta entonces usadas en la Edad Media, se tornaron obsoletas en la modernidad emergente, y lo que entonces se aplicaba directamente en el cuerpo físico se tornó en instrumento de docilización y disciplinamiento (Wolff & Ferreira, 2011). Todavía, las nuevas formas de punición, mismo que indirectamente, atendían el cuerpo por medio de arsenales construidos simbólicamente y de modo discreto:

No intervenir directamente el cuerpo, o lo menos posible, y para atender aquello que no es el cuerpo mismo. [...] Sin lugar a dudas, la pena ya no se centra más en la tortura como técnica de sufrimiento, se tornó con la derrota como el objeto de un derecho o autorización. Pero castigos como el trabajo forzado o la cárcel –privación pura y simple de la libertad– nunca ha funcionado sin ciertas medidas punitivas y ciertos complementos referentes al cuerpo: la reducción de la alimentación, privación sexual, físico expiación, calabozo. [...] la prisión en sus dispositivos más explícitos, siempre se aplican determinadas medidas de sufrimiento físico (Foucault, 1999, pp. 15-19).

Durante el siglo XVIII, para Foucault (1999), tales estrategias de punición, que son también instrumentos de expresión del poder, viraron como objetivo primero a tornarse un esquema regular, que decían, debían ser parte de lo cotidiano del sistema judicial, coexistiendo dentro de la forma de aquel. La intención, ya que el suplicio corporal comenzaba a ser encarado como acto bárbaro y salvaje, no era punir menos, sino punir mejor, con menos severidad y mayor universalidad (Foucault, 1999). Jardim menciona en este contexto, que había una relación proporcional entre crimen practicado y su castigo, donde se establecían suplicios como “un arte cualitativo de sufrimiento, correlacionando dos tipos de sufrimiento físicos, su cualidad e intensidad, de acuerdo con la gravedad de los crímenes cometidos, también variando conforme al tipo de personal criminal y el nivel social de su víctima” (Jardim, 2010, p. 13). En esta misma época, con el proceso de industrialización emergente, la punición pasa a presentarse casi como una necesidad que, a través de la cárcel, se hará presente como espectro disciplinar y de control.

[...] la prisión puede ser vista como una estructura preocupada precisamente en dar cuenta de los restos del proceso de control de la violencia, monopolizando la violencia y la ley. En ese momento, el control social se dirige a aquellos que tenían dificultades para trabajar en el proceso de producción y emergentes, y no se encuadraban ni como trabajadores ni como carentes, y tenían que ser, por tanto, disciplinados. Para esa sobra de sobras, la prisión se convirtió en la alternativa. (Wolff & Ferreira, 2011, p. 48).

En Brasil, esa realidad no es diferente. Desde la colonización portuguesa derivaron prácticas penales cuyas concepciones medievales llevaban al suplicio

corporal (Jardim, 2010). De acuerdo con esa afirmación, Zaffaroni (1999) dice que los sistemas penales de América Latina, en su conjunto, sembraron el dolor y la muerte a través del ejercicio del poder, operando con niveles de violencia, o niveles superiores a la propia violencia combatida por ellos. De ahí, la afirmación del autor de que el discurso jurídico penal-histórico y contemporáneo es racionalmente falso, ya que aboga por estrategias de punición basadas en la violencia como modo de proteger a aquellos que caen bajo la ley de la violencia, de la totalidad social. En otras palabras, el discurso jurídico-penal contemporáneo sólo se mantiene, porque es el único instrumento –incluso que precario– para la defensa de los derechos humanos de ciertos segmentos sociales (Zaffaroni, 1999).

Es dispensable decir, por lo tanto, que las prisiones en la actualidad y sobre todo en Brasil, representan uno de los cuadros más completos de derechos violados: “superpoblación carcelaria, ausencia de individualización de pena, dificultades de acceso a defensa de otros derechos establecidos en la ley de ejecución penal, situaciones comunes en las prisiones de Brasil” (Wolff, Oliveira, Moraes, & Giugliani, 2007, p. 15). Representan, así, una contradicción frente a su propósito legal, ya que no se corresponde con la violencia y las forma de violar la ley al dejar de lado los derechos humanos.

La precariedad estructural del sistema provisional atraviesa los años, formando no más que un retrato de la indiferencia de la sociedad para con aquello que hiera sus ojos, una realidad con la cual no se quiere, todavía, continuar conviviendo. Afirmándose el signo del miedo y del mal con la división entre sujetos buenos y malos que, conforme con Bauman (2008),

no pueden ser separados. Se construye un molde de miedo a lo diferente, miedo a lo extraño, miedo de aquellos fuera del juego, y la búsqueda incesante para la seguridad idealizada (Bauman, 1999). Aquel que comete “crimen” es considerado perturbador y pasa a ser identificado por la sociedad como enemigo, legitimando el uso excesivo de la fuerza y abuso de poder del Estado. Las ofensas a los derechos fundamentales de los sujetos (ya) excluidos se sustentan en tanto medio para contener al enemigo (Ferrajoli, 2002): “yo, en tanto guardián de las leyes que sustentan la legitimidad del uso de la fuerza para garantizar el cumplimiento de las esas leyes, tengo más fuerza en tanto suspendo esas leyes” (Pereira, 2011, p. 66). Se trata de violencia aplicada a manera de excepción.

Al margen esta la “basura” que la sociedad no fue capaz de disciplinar. A los indisciplinados está reservada la cárcel, “un mundo aparte [en el cual] la seguridad y la disciplina, se vuelven justificaciones racionales para prácticas que expresan sólo autoridad e incumplimiento de derechos” (Wolff, 2005, p. 114).

Aunque haya toda una elaboración de normas positivas en el sentido de rechazar cualquier violación a los derechos básicos, mínimos de existencia, se verifica la no aplicación de tales dispositivos. El no cumplimiento de la ley, su contenido, está lejos de constituir el único problema enfrentado por el sistema carcelario, una vez que la propia legislación aplicada prevea instrumentos disciplinares que atenten contra derechos fundamentales:

No es preciso ser experto en el área de la salud para notar que el aislamiento en la celda de larga duración, es uno de los instrumentos de tortura del cuerpo y del alma del condenado y manifiestamente

antagónico al principio constitucional de la dignidad humana (Carvalho, 2004, p. 384).

Se convierte en un ambiente insalubre, donde la prisión sirve, antes que todo, como un instrumento de eliminación (Foucault, 2003) de los sujetos indeseables socialmente o que la sociedad no fue capaz de educar conforme a los patrones normales de la ley, la dignidad humana resulta perjudicadas o inexistentes. Las palabras de Foucault, “la prisión no es solamente punitiva; ella es también un instrumento de eliminación. La detención es la eliminación física de las personas que salen de ella, que mueren por ella, a veces directamente ya veces indirectamente [...]” (Foucault, 2003, p. 139). El silencio de la sociedad, frente a las violaciones de los derechos básicos del condenado, pueden de esa forma indicar “una señal de que existe, también, el deseo de eliminación de la masa carcelaria de la humanidad” (Gauer, Neto, & Pickering, 2012, p. 96).

Conforme Foucault (1999, p. 195), la prisión se constituyó “fuera del aparato judicial, donde se elaboran para todo el campo social los procesos para repartir a los individuos”. Va más allá del fin de la libertad. Es un lugar en el que la observación va más allá de la óptica. En resumen, el interno es identificado como un sujeto fuera del sistema. Sistema este que para “juzgar sirvió o hizo mucho más, para asegurar sus derechos e intentar dar mejores condiciones que hasta entonces no fueron dadas, se olvidó, se hizo de cuenta que no se vio”, conforme a una entrevista prestada por uno de los dos reclusos do PCPA, Jorge Gomes, en Jornal Zero Hora (Trezzi, 2012, pp. 40-41).

Sobre la prisión, refiere Wacquant (2001) que se trata de un lugar que debería hacer que la ley sea

respetada, hacer que el individuo la respete. Pero lo que existe, es un sistema paralelo compuesto por reglas propias que precisa ser sobrevivido en un lugar caótico y degradante. Es el retrato de una sociedad excluyente, de un derecho y una justicia que no dialoga con lo cotidiano real de las personas, que no alcanzan *la vida nula* (Agambem, 2004). Se forma así un Estado de Excepción permanente, poniendo a prueba el discurso de reforma del condenado o de reinserción, “una atmósfera que privilegia soberanamente valores como el orden y la disciplina” (Amaral, 2008, p. 137), resaltando la necesidad de la formación de subgrupos para crear leyes que afirmen la jerarquía (Bitencourt, 2004) entre los líderes y un consejo mayor que decida sobre la disposición de la vida y la convivencia de todos condenados dentro de la prisión, ya que el Estado no tiene poder ni legitimidad suficientes para hacerlo en la cárcel.

Para quienes viven ese sistema paralelo, el derecho les falta tras las rejas, que sólo sirven para decidir cuánto tiempo una persona debe permanecer allí. El sistema no está preparado para acoger la pluralidad de culturas y costumbres, por lo tanto, no consiguen dar cabida a toda la gama de derechos positivados en el ordenamiento. Reconocer la alteridad es asumir que “el estado de excepción es la regla para los llamados ‘restos da historia’ y el primer paso para su superación”; es reconocer que hay una necesidad de una fundamentación de los derechos humanos revigorizada, para poder pensarnos en una perspectiva ética diferenciada” (Pereira, 2011, p. 69).

Las leyes penitenciarias brasileras fueron creadas para la aplicación en un ambiente que está en la esfera del deber ser idealizado. Mas, como refiere Young (2002, p. 256), “debemos pensar en lo que es posible, en la realidad de la vida urbana, en vez de ostentar un

ideal que es una tentativa inútil de inventar en la historia del desenvolvimiento urbano”. Porque es exactamente cuándo “el hombre habla en el interior de la prisión, que la ley cala inmediatamente, por que reside en lugares mucho más distantes” (Carvalho, 2012, p. 8), emergiendo la cárcel como terreno de negligencia de derechos en el cual las “Constituciones y las leyes nada significan para quien jamás vio cualquier cambio en el tratamiento, sea en materia de derechos individuales, sea de derechos sociales” (Pinto Neto, 2011, p. 8).

A partir del delineamiento de dos aspectos históricos y actuales sobre el Presidio Central, se constata, concretamente, la realidad y los efectos de la cárcel. Localizado en la zona este de la ciudad, en el barrio Coronel Aparício Borges, en la calle do Presídio, en Porto Alegre – RS, el Presidio Central fue inaugurado en el año de 1959. Contaba con seis pabellones y capacidad inicial para 666 presos. Estos números fueron ampliados, posteriormente, para diez pabellones, destinados a 2.000 presos. Su objetivo, en los inicios, era abrigar detenidos preventivamente (presos en flagrante, con prisión temporaria o preventiva decretada por la Justicia). Sin embargo, su ocupación, al tiempo de esta investigación, es de 4.500 presos. El auge de superpoblación ocurrió en el año 2010, con 5.300 internos<sup>5</sup>.

Actualmente en el PCPA hay 1.944 presos condenados y 2.435 presos provisorios. Más de la mitad están presos por tráfico de drogas. El número de jóvenes adultos, con edad entre 18 e 29, pasa de

<sup>5</sup> Los datos a que se refiere el Director de la Prisión Central, Teniente Coronel Leandro Santiago, en el panel "La pregunta central - Una visión general del PCPA," Seminario sobre "Lo PCPA y la realidad cárcel: ¿cuántos presos que tenemos?", celebrada en el auditorio de do PCPA. También disponible en: <<http://www.susepe.rs.gov.br>> y Trezzi (2012, pp. 40-41).

3.000, y el nivel de escolaridad, como regla, es bajísimo<sup>6</sup>. Datos que también merecen ser destacados, se refieren a la salud y a la reincidencia criminal. En la relatoría hecha por el Consejo Regional de Medicina de Rio Grande do Sul (CREMERS) se apunta que hay apenas un médico para atender toda la población carcelaria do PCPA, un ambulatorio con cuatro salas y que dentro de las galerías hay “presos enfermos en confinamiento con los saludables, presos con sífilis, HIV, tuberculosis, hepatitis, dermatitis e dermatosis”. Las mayores causas de muertes en el Presidios de la Región Metropolitana de Porto Alegre son la bronconeumonía, la neumonía y la tuberculosis.

Si el reciclado no es más rentable, y sus posibilidades (por lo menos en el entorno actual) no son realistas, la forma correcta de tratar con la basura es acelerar la "biodegradación" y la descomposición, mientras que el aislamiento, es la forma más segura posible, de hábitat humano común (Bauman, 2005, p. 108).

En relación a la reincidencia criminal, los datos divulgados por el Consejo Penitenciario de la Comunidad de Porto Alegre revelan que el índice de reincidencia criminal de los presos del Presidio Central<sup>7</sup> llegan al 73%. Sobre ese aspecto, Sidinei Brzuska, juez da Vara de Execuções Criminais de

<sup>6</sup> Los datos citados por el juez del Tribunal de Ejecuciones Penales, Sidinei Brzuska, en el panel "La pregunta central - Una visión general del PCPA," Seminario sobre "Lo PCPA y la realidad cárcel: ¿cuántos presos que tenemos?", celebrada en el auditorio de do PCPA. También disponible en: Ajuris. **Presídio Central: terra de ninguém.** Porto Alegre: Jornal da Ajuris, fevereiro a julho de 2012. Ano XVI, n. 276. Seção Crise Carcerária, p. 8-12.

<sup>7</sup> No hay que confundir esta recurrencia con los flagrantes nuevos de los prisioneros. La reincidencia se menciona en relación con el porcentaje de presos que ya están dentro del sistema penitenciario, ya sea cerrado o semiabierto.

Porto Alegre (VEC), relata que “ese mecanismo amplificador de la violencia está acelerando una red informal que envuelve la recompensa por servicios prestados dentro de la prisión” (Associação dos Juízes do Rio Grande do Sul [AJURIS], 2012, p. 8-12).

Hay, actualmente, 450 servidores da Brigada Militar, de la Superintendencia de Servicios Penitenciarios (SUSEPE) y del Hospital Vila Nova trabajando en el interior de la casa carcelaria. En 2011, el flujo de presos fue de 24.500, sumando los ingresos de las liberaciones<sup>8</sup>. En el mismo año, el flujo de visitantes fue de 255.601, conforme Brzuska<sup>9</sup>.

La Comisión Parlamentaria de Inquérito (CPI) del Sistema Carcelario considero el PCPA el peor presidio brasileiro y lo describió como una “verdadera masmorra”. El promotor de justicia Gilmar Bertolotto, cuando da la realización del CPI, declaró que “tenemos un déficit de civilización en el sistema carcelario” (Brasil, 2009, p. 166).

El total de los datos relevados sobre la cárcel, la denuncia como un lugar degradante y deshumano. En evidente violación y ausencia de aplicación de los derechos humanos, fundamentales y supralegales en

<sup>8</sup> Los datos a que se refiere el Director de la Prisión Central, Teniente Coronel Leandro Santiago, en el panel "La pregunta central - Una visión general del PCPA," Seminario sobre "Lo PCPA y la realidad cárcel: ¿cuántos presos que tenemos?," celebrada en el auditorio de do PCPA. También disponible en: <<http://www.susepe.rs.gov.br>>.

<sup>9</sup> Los datos citados por el juez del Tribunal de Ejecuciones Penales, Sidinei Brzuska, en el panel "La pregunta central - Una visión general del PCPA," Seminario sobre "Lo PCPA y la realidad cárcel: ¿cuántos presos que tenemos?," celebrada en el auditorio de do PCPA. En la misma ocasión, el juez también señaló que el número de visitas de lo PCPA es mayor que la población de la mayoría de los estados de Rio Grande do Sul, de acuerdo con el Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, sólo seis municipios superará a la población de las visitas de lo PCPA.

un plano concreto y al margen de la sociedad y de las leyes, sobre el cual es necesario lanzar una observación que permita verificar potencialidades positivas. Se “o humano tiende a identificarse con lo puro, con lo bello, rechazando lo impuro, o lo feo” (Gauer, Neto, & Pickering, 2012, p. 96), tal vez a través de espacios sociales de formación se consiga una aproximación a la sociedad con los sujetos en el margen.

## GÉNERO EN DIÁLOGO CON IDENTIDADES, CUERPOS Y PRISIONES

La desigualdad social, de acuerdo con Wolff *et al.* (2007), es parte de la historia de vida de una parcela significativa de la población carcelaria brasileña. Se conjugan las cuestiones que envuelven la desigualdad de clase y género, presente en las prisiones masculinas donde hay travestis. Esos dos factores se complementan para delinear la selectividad inherente al sistema penal del Brasil.

Para Baratta (2002), los procesos de selectividad penal se dan por medio de mecanismos de criminalización que seleccionan bienes y comportamientos de determinadas clases inferiores consideradas lesivas, con el propósito de proteger los intereses e inmunizar los comportamientos de las clases dominantes. Esa selección penalizante, denominada criminalización, tiene por objetivo importar una pena a aquellas personas sujetas a coacción del poder punitivo de la sociedad – sujetas por determinantes de cuño social – tornándolas penalmente vulnerables. De ese modo, afirma el autor, la criminalización “cumpliría la función de

conservación y de reproducción social: la punición de determinados comportamientos y de sujetos contribuiría para mantener la escala social vertical y serviría de cobertura ideológica a comportamientos de sujetos socialmente inmunizados” (Baratta, 2002, p. 15).

Las sexualidades y géneros considerados desviados, en ese sentido, serían algunas de las determinantes que ciertamente provocarían la selección del sistema penal para capturar. Las prácticas discursivas que normatizan los géneros y que confieren a ellos performatividad<sup>10</sup>, ampliamente desnudadas por Foucault (1988) y Butler (2003), no impactan solo a las mujeres en relación con los hombres, sino también se inscriben sobre las travestis que son, en cierta medida, constituidas por esas mismas normas de género. Especialmente las travestis privadas de libertad, esas cuestiones de género

[...] no son exclusivas del momento de prisión, pues tienen gran parte de las relaciones sociales, a través de las prácticas que producen los discursos constitutivos del cuerpo, de los sujetos y de los sexos, y son potencializadas por el encarcelamiento y por los procesos que los cercan (Wolff *et al.*, 2007, p. 16).

El debate sobre el género se presenta, en la contemporaneidad, como arena de disputas, polémicas y cuestiones no resueltas, donde los debates vienen siendo, parafraseando a Minayo (2010), perennes y no conclusivos.

<sup>10</sup> Butler (2003, p. 64) enseña que la performatividad del género se toma la medida en que “es el resultado de un sistema que regula las diferencias de género. En este régimen los géneros se dividen y jerarquizan tan coercitiva”. Se entiende performatividad, así como las prácticas y discursos que se repiten y que, por esta repetición, construyen realidades capaces de comprensión.

Es expresivo el número de estudiosas feministas que vienen, de diferentes formas y sobre diferentes aspectos epistemológicos, dislocando el género del plano biológico y natural – donde, para algunas, se sitúa el sexo y las diferencias genéticas entre mujeres y hombres – y comienzan a explicarlo a través de la esfera cultural y social.

Pero, aún después de tanto tiempo, definir ese concepto no es tarea fácil, y lo que muestra la historia es que la búsqueda por la explicación de las desigualdades entre mujeres y hombres, no podría ser encontrada en formulaciones basadas en las diferencias físico-corpóreas y, por tanto, deberían ser pensadas y articuladas con otros determinantes. Los estudios teóricos sobre el género son marcados, así, por la negación del esencialismo con el cual el tema era tratado cuando se explicaba la constitución de las diferencias entre mujeres y hombres como originadas por biología y la naturaleza, enfatizando, por tanto, en el carácter social y cultural de las distinciones entre los sexos.

La sociedad está inmersa en una matriz cultural, una matriz cuyo presupuesto es la heteronormatividad, norma que opera sobre la lógica binaria (hombre/masculino, mujer/femenina). Fue a partir de esa reflexión de investigadores del tema que las diferencias sociales entre mujeres y hombres no decían respecto a sus sexos, pero sí a sus géneros, ósea, las influencias que las personas reciben en determinada cultura y que definen, por ejemplo, papeles sociales, comportamientos, y cualidades para cada género.

Pero siendo el género la operación de la cultura sobre los sexos, y teniendo la cultura sus bases en el patriarcado y la heterosexualidad como padrón de

manifestación de la sexualidad, ¿cómo explicar otras formas de subordinación y dominación de género que no son las ya sabidas hombre-macho-opresor y mujer-femenina-oprimida? en otras palabras,

¿Lo que acontece en el sujeto y la estabilidad de las categorías de género cuando el régimen epistemológico de presunción de la heterosexualidad es desenmascarado, explicitando-se como productor y reificador de esas categorías ostensivamente ontológicas? (Butler, 2003, p. 8).

El género y el sexo, a pesar de no ser sinónimos, tampoco son fenómenos aislados, pues el sexo siempre fue al género (Butler, 2003), ósea, el sexo nunca estuvo fuera de una matriz cultural. De ahí el peligro entenderlos dicotómicamente, pues la idea de que ellos serían símbolos diferentes, y tal vez opuestos, no sólo recae en el esencialismo dicotómico, sino también en la creencia de que iban a ser polaridades opuestas (el destino de la mujer o el hombre deja de ser orgánico para convertirse en cultural), de modo que ni el género es totalmente cultural, así como la el sexo no es tan natural, como así también, guarda relación con el campo social y político.

[...] la distinción sexo/género sugiere una discontinuidad radical entre los cuerpos sexuados y géneros culturalmente construidos. Suponiendo por un momento la estabilidad del sexo binario, no se sigue que la construcción de "hombres" se aplica exclusivamente a los órganos masculinos, o que el término "mujer" interpreta sólo los cuerpos femeninos. Por otra parte, aunque los sexos aparecen sin problemas binarios en su morfología y constitución [...] no hay razón para suponer que los

géneros debe seguir siendo en número dos (Butler, 2003, p. 24).

La reflexión que Butler propone es que las operaciones de desigualdad inscriptas en los géneros –como violencia, discriminación y subordinación– no son recurrentes en apenas dos géneros (el femenino y el masculino), pues eso nos llevaría a creer que sólo hay diferencias entre hombres masculinos y mujeres femeninas y sólo esas posibilidades son expresadas en la sociedad.

De otra forma, es posible pensar que si un cuerpo sexual masculino es tomado por un género femenino, luego será un cuerpo transgénero. El género transformado en el cuerpo, ósea, el cuerpo travesti, transexual, *drag queen*, *drag king*, *crossdresser* entre otros, es en la mayoría de las veces fácil de ser percibido ante los ojos. Tal vez sea por eso que, para a sociedades hegemónica, el cuerpo de género transformado represente tanta aberración<sup>11</sup>.

Así, mismo el género siendo compulsivamente inscrito en cuerpo en el momento en que se nace, y antes mismo de nacer, el conjunto de expectativas y presuposiciones de comportamientos, gustos y subjetividades, el cuerpo ya está siendo atravesado por la cultura (Bento, 2006). El cuerpo es una construcción social,

[...] un archivo viviente de la historia del proceso de producción-reproducción sexual. [...] La heterosexualidad no surge espontáneamente en cada

<sup>11</sup> Para Butler, el término "cuerpo abyecto" no se limita al género y la heterosexualidad, pero "se refiere a todo tipo de cuerpos cuyas vidas no son considerados 'vida' y cuya materialidad es entendida como 'no importante'." (Prins y Meijer, 2002, p. 161). Es posible, por lo tanto, para entender el cuerpo como parodia extrema porque se escapa "la inteligibilidad normativa de todo un sistema de control social, prevención y aplicación, efectuado por diferentes instituciones sociales". (Wolff *et al.*, 2007, p. 18).

cuerpo recién nacido, ni se cae repetidamente en operaciones a través de códigos de repetición constante de inversión social, como algo natural. El cuerpo-sexuado y la supuesta idea de la complementariedad natural, ganan inteligibilidad a través de la heterosexualidad, que representa una materialidad saturado de sentido, no una cuestión fija, sino una materialización continua e incesante de posibilidades, intencionalmente organizada, condiciona y limitado por las convenciones históricas (Bento, 2006, pp. 87-88).

No hay, por lo tanto, cuerpos libres de revestimientos discursivos (Bento, 2006). Los cuerpos y géneros están siempre en relación aún antes del nacimiento, y por eso, el cuerpo transgénero, es una vergüenza, por lo inflexible, porque pone en tela de juicio los discursos de género obligatorios.

Benedetti (2005) afirma que existen diferentes teorías sobre el cuerpo donde el figura no es solo un soporte de significados o segregado en regímenes siempre binarios, como físico/mental o espiritual/material; el cuerpo es, en vez de eso, el elemento primario que produce esos significados, o sea, donde operan simultáneamente la cultura y la naturaleza en planos físicos y simbólicos. De ahí que la experiencia trans y por el cuerpo que “los sentidos atribuidos a lo masculino y a lo femenino [...] se concretizan” (Benedetti, 2005, p. 54).

Es por el cuerpo también que esas representaciones de lo masculino y de lo femenino, en una sociedad heteronormativa que responde con violencia a todo lo que no se corresponde a los padrones de normalidad, son obligadas a adaptarse aun forzosamente a la heterosexualidad. Para eso, diferentes aparatos institucionales e ideológicos se

preocupan en invertir en acciones de cesación, discursos, conocimientos y análisis sobre el género y la sexualidad, como es actualmente la escuela, la religión, la familia y la justicia.

Esta última, al reconocer en su interior las sexualidades y los géneros considerados desviantes, dirige a esos seres las prácticas necesarias para transformarlos y encajarlos en modelos heterosexuales tradicionales. Tomando como ejemplo el caso de travestis privadas de libertad en un establecimiento casi completamente masculino y machista, es percibido que ellas no sólo adhieren a valores de sumisión y pasividad –que es esperado y estimulado por aquellas que cargan consigo los significados del género femenino– como también tienen en sus cuerpos, sexos y géneros la inscripción de prácticas, coerciones y disciplinas afectadas al estereotipo de la mujer presa, que tiene que ver con mayor tutela moral y pasividad frente a la estructura penitenciaria y de otros presos que conviven con ellas (Wolff *et al.*, 2007).

## DERECHOS HUMANOS Y CÁRCELES

La pena es la respuesta dada por el Estado al autor de una infracción penal (Prado, 2008). Es una privación o restricción de un bien jurídico impuesto por un órgano jurisdiccional a quien realice una infracción penal. Tiene por objetivo aplicar un castigo (Foucault, 1999) por el incumplimiento de la ley penal y evitar la práctica de nuevos delitos, además de buscar reeducar al delincuente para la vida en sociedad.

El presente estudio no tiene por objetivo discutir la eficacia de la pena privativa de la libertad para

finés del (fallido) discurso de resocialización del apenado. El análisis que se propone es al respecto, es ver cómo el aparato penitenciario y sus mecanismos de control sobrepujan a la efectivización de los derechos fundamentales en la experiencia carcelaria del PCPA, y como esa represión es exponencialmente aumentada cuando se trata de sujetos que subvierten las normas de género.

Sobre los derechos humanos y fundamentales, parece necesario mencionar algunas líneas introductorias de distinción entre ellos. Sarlet (2010, p. 30) enseña que aquellos derechos otorgados a todas las personas por sus meras condiciones humanas son los “derechos del hombre, de connotación iusnaturalista, aún no positivado. Cuando son positivados en términos de derecho internacional se consideran “derechos humanos”. Y los “derechos fundamentales” son reconocidos, garantizados y protegidos por el derecho constitucional de cada Estado. La diferencia entre ellos radica en su “plan de positivización”:

Los derechos así nombrados como derechos humanos, son siempre los derechos de todos los seres humanos [...]. Así que, a menos que elimine el catálogo de todos los derechos constitucionales, que no sean al mismo momento los derechos humanos hacia los derechos naturales, la tesis de una mayor cobertura de los derechos humanos se revela por lo menos cuestionable [...]. El criterio más apropiado que determina la diferencia entre la concreción de las categorías es positivo, ya que el término derechos humanos se reveló un concepto de forma, más amplio e impreciso que la noción de derechos fundamentales, de tal suerte que estos poseen sentido más preciso y restringido en la medida en que se constituyen en el conjunto de derechos y libertades institucionalmente

reconocidos y garantizados por el derecho positivo de determinado Estado [...] (Sarlet, 2010, p. 31).

Un análisis iusnaturalista de los derechos humanos que implique un carácter fundamental de derechos humanos como correspondientes a la existencia humana, no permite, todavía, un análisis coyuntural e histórico de ellos, sobre todo en lo que se refiere a las luchas y enfrentamientos históricos necesarios para el surgimiento de algunas reflexiones sobre los mismos, ya que por más fundamentales que sean, son derechos históricos, ósea, nacidos en ciertas circunstancias, caracterizados por luchas en defensa de nuevas libertades contra viejos poderes, y nacidos de modo gradual, no todos de una vez y no de una vez por todas (Bobbio, 2004, p. 25).

A pesar de ser considerados fundamentales porque sin ellos la persona no es capaz de desenvolverse plenamente, es imprescindible comprender los derechos humanos sobre el prisma de las conquistas de luchas sociales, banalizadas en la historia de la humanidad, como emergentes “graduales de las luchas que el hombre traba por su propia emancipación, y de las transformaciones de las condiciones de vida que esas luchas producen” (Bobbio, 2004, p. 51); pues la perspectiva de derechos naturales, frente al humano, incurre en el error de reconocer a los seres humanos como detentores de derechos inequívocos, dados, ya garantizados, afirmados y reconocidos. Ese debate, por tanto, es contestado a través del discurso que es ideológicamente abstracto, a condición de que para la existencia del derecho, sea necesario que se materialice en el campo de las luchas, enfrentamientos y resistencias sociales:

[...] los derechos son resultado de movimientos históricos en que son debatidos, correspondiendo a un hombre concreto y a sus necesidades, delimitado por las condiciones sociales, económicas y culturales de determinadas sociedades (Couto, 2004, p. 34).

Es a partir de la Constitución Federal de 1988 (CF), con el proceso de “redemocratización buscando asegurar el ejercicio de los derechos sociales” (Santos Junior, 2010, p. 23), que el Estado brasilero pasa a ser considerado un Estado de Derecho Democrático y Social en materia de derechos sociales positivados. El principio de la dignidad humana guía los contornos de los demás derechos fundamentales. Debemos asegurarnos de que la dignidad no cambia, se mantiene en cualquier situación. Así que la cárcel, por ejemplo, se debe dar en condiciones que respeten los principios indicados. Cualquier ley que viola la dignidad de la persona humana debe ser de buena reputación inconstitucional. Como Jorge Miranda:

Los derechos, libertades y garantías personales y los derechos económicos, sociales y culturales comunes tienen en su fuente ética la dignidad de la persona, de todas las personas (Miranda, 2006, p. 470).

Si bien existe una amplia lista de derechos y garantías positivadas, a nivel internacional y nacional, la realidad muestra que no es lo suficientemente amplio para la previsión legislativa. Aunque se utiliza el argumento de mantener el orden público y la seguridad, lo que, hasta cierto punto, sólo puede servir como una de las justificaciones del poder punitivo. Sin embargo, puede servir de fundamento para el no reconocimiento de los derechos fundamentales de un ciudadano detenido.

De todos modos, la verdad es que no se puede cambiar las relaciones sociales de la violencia en la sociedad sólo constitucional y legalmente. La Constitución y otras disposiciones, por sí sola, no resuelve la cuestión social<sup>12</sup>, que todavía permite una creación de políticas dirigidas a la tentativa consciente para lograr sus contenidos (Bercovici, 2004, p. 103). Por otra parte, el intento de poner freno a la delincuencia parece estimularlo, "convirtiéndose en un instrumento que alimenta a todo tipo de inhumanidad", porque ni siquiera trae "ningún beneficio para condenar, sino que permite todo tipo de vicios y degradación" (Bitencourt, 2004, p. 157).

La decadencia en que se encuentra el Sistema Carcelario Brasilero, conduce a una reflexión más allá de dogmatismos constitucionales, sobre los derechos fundamentales y los derechos humanos. Se trata de provocar una discusión sobre la alteridad y de repensar entonces, el discurso que existe en torno a los derechos humanos, cuando se ha demostrado ineficaz en la práctica, como es visible por todos los informes ya publicados, incluyendo los medios de comunicación, en las Casas prisiones brasileñas y, en particular, en PCPA.

<sup>12</sup> Se entiende por cuestión social la tensión constante que surge de la lucha de clases antagónicas de vida laboral. Considerado Iamamoto (2008, p. 161), "como una expresión de las desigualdades inherentes en el proceso de acumulación y los efectos que produce en el conjunto de clases de los trabajadores y sus organizaciones". Las expresiones de las desigualdades (la violencia, la discriminación, la pobreza estructural, etc.) y de resistencia (movimientos y luchas sociales, la estructura de la sociedad en la defensa, etc.) derivados de la tensión entre el capital y el trabajo se encuentra en el corazón de la cuestión social.

## TRAVESTIS, PRISIÓN, DERECHOS SOCIALES: CONFLUENCIAS Y CONSIDERACIONES PARA EL DEBATE

La cárcel es un modelo en el que para nosotros se constituye como un ambiente represivo y de violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En ese escenario, como decíamos antes, travestis privadas de libertad sólo bajo un doble signo de la violencia, sufren los dolores de una prisión violadora de las garantías fundamentales y de represión de sus identidades de género.

El PCPA, escenario de este estudio, se configura como una prisión de hombres. Este contexto es crucial para la comprensión de la violencia de género sufrida por travestis detenidas allí. La información recogida en la encuesta, muestra que las travestis están más controladas en la cárcel que el resto de los presos, ya que no son sólo los mecanismos disciplinarios de la prisión que caen sobre ellas, sino también los ojos de los prisioneros, en sus manifestaciones y prácticas sociales. Las relaciones entre ellas y sus compañeros, por ejemplo, pasa por el tamiz de la cabeza de la galería, que es uno de los presos que representa los intereses de todos los presos. Él decide sobre el "matrimonio"<sup>13</sup> entre ellas y sus compañeros, y si la relación termina, la travesti tiene que esperar un tiempo antes de iniciar otra. Sólo se permiten relaciones monógamas.

<sup>13</sup> El ritual del matrimonio entre travestis y hombres es una acción bastante curiosa. Cuando una travesti y un hombre se interesan el uno al otro, tienen que formalizar la relación de entrar en la sala de uno de los patios del PCPA y delante de otros presos, se besan. El acto se acompaña de burlas y abucheos.

Y el casamiento de travestis era así, no podía conversar con nadie. Dios mío, un travesti que era casado con un hombre, o que decía ser su pareja, no podía conversar con otro travesti o con el marido de otro travesti. No podía. No podía salir al patio solo, no podía caminar solo por el pasillo, sólo con su escolta. Sentí como si, ah, estoy atrapado entre dos cadenas (Travesti "Z" entrevistada.).

La violencia que sufren las travestis y sus compañeros llevaron a la creación de una sección especial en PCPA en marzo 2011. El ala de las travestis, que se conoce como el tercer piso de la galería H, recibe a travestis, sus semejantes gay y a otros hombres que tienen conocimiento de la sala y que piden su traslado.

Sin embargo, las travestis son generalmente subordinadas por otros presos a causa de sus identidades de género. Antes de la creación del ala de las travestis, era una práctica constante la violencia en contra de su identidad de género femenino que presentan, como obligarlas a cortarse el pelo y vestir ropas de hombre:

Anteriormente el corte de pelo fue hecho con machetes, me estás entendiendo? Varias travestis fueron golpeadas. Hoy, todavía, voy a decirte, hay una pelea aquí, una bronca allí, pero no como lo era antes. (Travesti "W". entrevistada).

El último preso que había era malo, se afeitó el pelo de maricones. Fue un escándalo. Entonces pensé: "Puedo ser golpeada", pero muchos tuvieron que someterse a hacer cosas... por ejemplo, llevar las cosas dentro de nosotros [...] (Travesti "Z" entrevistada).

La discriminación a la identidad travesti resulta fundamental para las discusiones sobre la realización

de los derechos humanos para esa población en el PCPA. La estructura del sistema penitenciario y la legislación penitenciaria en Brasil repite un modelo obligatorio de género y la normativización heterosexual. La creación del ala de travestis, aunque para evitar la violencia contra la población, eventualmente obstaculiza sus demandas de educación y generación de ingresos.

Volviendo al tema de este trabajo, es necesario conocer la experiencia de la prisión como un factor determinante del acceso a derechos como la educación y la integración en el mercado laboral. También, es importante decir que en la prisión cuenta con mecanismos independientes para las travestis en comparación con el resto de la masa encarcelada.

Mientras que todos los presos tienen, en general, las mismas oportunidades de trabajo en el Protocolo de Acción Conjunta (PAC) de las empresas que ofrecen oportunidades de trabajo – proporcionando así los salarios y la remisión de la pena – las travestis se ven restringidas en virtud de este discurso de protección y no han participado en las actividades de la cárcel de todos los días, debido a ser víctimas de los prejuicios de los demás presos, cuando entran en contacto con ellos. De acuerdo con esta premisa, además, las travestis no pueden realizar todas las actividades con los otros presos, lo que hace más difícil la cárcel todos los días donde solo tienen reservado la célula especial, creada para travestis y sus socios.

[...] dentro de la cárcel es complicado. Cuando usted no tiene visitantes es aún peor, tenemos que sobrevivir mendigando o trabajando. Inventando algo que hacer. Así que es muy dolorosa. (Travesti "X" entrevistada).

Por otra parte, en las reuniones con travestis en PCPA, como resultado de la investigación, se les dijo en repetidas ocasiones que es importante estudiar y tener una formación profesional y técnica, que permita su integración en el mercado laboral, ya sea formal o informal. Pero estudiar en la cárcel no es tan fácil para travestis: se reportaron acosos constantes de los otros presos cuando están en presencia de otros hombres de la sala, y aunque la situación ha mejorado con el tiempo, como resultado de la conquista de la protección entre sí, todavía no se sienten cómodas en el trato con los demás prisioneros.

No podemos estudiar debido a la homofobia, el prejuicio, en el pasillo que son golpeados y en un aula con otros reclusos y otras galerías que no podemos ser debido al sesgo, a la derecha. Entonces debe haber un tiempo para ir a estudiar sólo las travestis. (Travesti "Y" entrevistada).

A pesar de la falta de estudio, así como el frágil acceso al mercado laboral, no son sólo de las travestis sino de todos los reclusos, ya que los problemas de accesos a derechos se intensifican en la cárcel. En un estudio realizado en el estado brasileño de São Paulo, Navas (2011, p. 99) encontró que el absentismo escolar, la mala educación y la falta de preparación técnica y profesional están muy presentes en la vida de las travestis. Vale la pena señalar que la discriminación en el mercado laboral también se informa por travestis. Hay frecuentes quejas por no estudiar y por lo tanto, obtener una profesión que les garantice la supervivencia, teniendo que recurrir a la prostitución.

La necesidad de prostituirse también está apuntada en la investigación doctoral dirigida por Patrick (2008), que describe la emigración de las

travestis y transexuales brasileñas a Europa con el fin de establecerse en el mercado de la prostitución, como única alternativa de subsistencia aún en aquellos con un perfil estético deseado. En cuanto a la investigación que encarna este artículo, casi todas las travestis (a excepción de dúas que no hablan de este tema en un universo de nueve personas) habían sido o estaban actualmente siendo trabajadoras sexuales. En sus narraciones, se debe siempre al bajo nivel de educación, la discriminación sufrida por las instituciones y los empleadores, así como por la falta de formación profesional y técnica. Tras ser capturado por el sistema penitenciario, pierden la capacidad de trabajar –de nuevo bajo la protección del discurso– y terminan participando en actividades como la artesanía para la generación de ingresos.

## CONCLUSIONES

En nuestra perspectiva, los derechos humanos sólo serán dignos de ese nombre cuando concretamente se retroalimenten con un discurso de ruptura para la visibilización de una práctica interpretativa orientada por la deconstrucción del paradigma binario de género y de subversión de la hegemonía heteronormativa, además de otras innumerables circunstancias en las cuales la concepción tradicional de derechos humanos también necesita una profunda revisión. Cuando ese debate se presenta entrelazado con la realidad de las travestis privadas de la libertad, parece que determinadas circunstancias de acceso y violación de derechos se torna más intensamente discrepantes, la prisión, que debería servir como institución de garantía de los derechos, las rechaza duramente cuanto que está orientada por una matriz masculina e heterosexual.

Piovesan (2004, p. 21), en referencia a Hannah Arendt, destaca el carácter histórico de los derechos humanos al considerarlos en tanto “un constructo, una invención humana, en constante proceso de construcción y deconstrucción”. En ese sentido es que entendemos la creación del ala específica para travestis no PCPA como un derecho históricamente construido, que implicó diversas transformaciones en la sociabilidad de las travestis en la cárcel. Por otro lado, la deconstrucción del paradigma de dominación masculina se presenta como un requisito emergente que debe ser garantizado y debe aliarse con los cambios en las prácticas ocurridas en la prisión en favor de las identidades ya vulnerables por la discriminación.

Hablaremos de derechos sexuales en una perspectiva emancipadora, cuando nos rijamos bajo el prisma de una concepción de derechos humanos que reafirmen las manifestaciones de la pluralidad de sentidos atribuidos a las femineidades y masculinidades, a la diversidad de expresiones de género y del propio cuerpo.

## BIBLIOGRAFÍA

AGAMBEN, G. (2004). *Homo sacer. O poder soberano e a vida nua*. Belo Horizonte: Editora UFMG.

AMARAL, A. J. (2008). *Deslo(u)cando o processo penal: itinerários kafkaescos*. In: Trindade, A.; Schwartz, G. (2008). *Direito e Literatura: o encontro de Themis e Apolo*. Curitiba: Juruá.

ASSOCIAÇÃO DOS JUÍZES DO RIO GRANDE DO SUL. (2012). *Presídio Central: terra de ninguém* 16(276), 8-12.

BARATTA, A. (2002). Criminologia crítica e crítica do direito penal: introdução à sociologia do direito penal. 3. ed. Rio de Janeiro: Editora Revan.

BAUMAN, Z. (1999). Globalização e as consequências humanas. Rio de Janeiro: Jorge Zahar.

\_\_\_\_\_. (2005). Vidas desperdiçadas. Rio de Janeiro: Jorge Zahar.

\_\_\_\_\_. (2008). Medo líquido. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 2008.

BENEDETTI, M. R. (2005). Toda feita: o corpo e o gênero das travestis. Rio de Janeiro: Garamond.

BENTO, B. (2006). A reinvenção do corpo: sexualidade e gênero na experiência transexual. Rio de Janeiro: Editora Garamond.

BERCOVICI, G. D. (2004). Concretização da Constituição de 1988. Revista do Instituto de Hermenêutica Jurídica, 2(1).

BITENCOURT, C. R. (2004). Falência da pena de prisão: causas e alternativas. 3. ed. São Paulo: Saraiva.

BOBBIO, N. (2004). A era dos direitos. 3. ed. Rio de Janeiro: Editora Elsevier.

BRASIL (2009). Congresso Nacional. Câmara dos Deputados. Comissão Parlamentar de Inquérito do Sistema Carcerário. Edições Câmara, série Ação Parlamentar n. 384, p. 166. Recuperado em 8 janeiro de 2013, de <http://bd.camara.gov.br/bd/handle/bdcamara/2701>

BUTLER, J. (2003). Problemas de gênero: feminismo e subversão da identidade. 3ª ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2003.

CARVALHO, J. G. (2012). Com a voz: os apátridas – uma pesquisa no Presídio Estadual de Camaquã. Monografia de graduação, Universidade Luterana do Brasil, Guaíba, RS, 2012.

CARVALHO, S. (2004). Leituras constitucionais do sistema penal contemporâneo. Rio de Janeiro: Lumen Juris.

COUTO, B. R. (2004). O direito social e a assistência social na sociedade brasileira: uma equação possível? São Paulo: Cortez.

FERRAJOLI, L. (2002). Direito e razão. Teoria do Garantismo Penal. 2. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais.

FOUCAULT, M (1988). História da sexualidade I: a vontade de saber. Rio de Janeiro: Edições Graal.

\_\_\_\_\_. (1999). Vigiar e punir: nascimento da prisão. 20. ed. Petrópolis: Editora Vozes.

\_\_\_\_\_. (2003). Ditos e escritos IV: estratégias poder-saber. 1. ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária.

GAUER, G. J. C, NETO, A. C., PICKERING, V. L. (2011) Realidade do indivíduo na prisão: considerações sobre violência. In: Gauer, R. M. C. (org.). Criminologia e sistemas jurídico-penais contemporâneos. 2. ed. rev. e ampl. Porto Alegre: EDIPUCRS.

IAMAMOTO, M. V. (2007). O Serviço Social na contemporaneidade: trabalho e formação profissional. 12ª ed. São Paulo: Cortez.

JARDIM, A. C. M. G. (2010) Famílias e prisões: (sobre)vivências de tratamento penal. 2008. 151f. Dissertação de mestrado, Pontifícia Universidade

Católica do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, RS, Brasil.

MINAYO, M. C. S. (2010). O desafio do conhecimento: pesquisa qualitativa em saúde. 12 ed. São Paulo: Editora Hucitec.

MIRANDA, J. Escritos vários sobre direitos fundamentais. Estoril: Princípa Editora Ltda.

NAVAS, K. M. (2011). Travestilidades: trajetórias de vidas, lutas e resistências de travestis como construção de sociabilidade. Dissertação de mestrado, Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, SP, Brasil.

PATRÍCIO, M. C. (2008) No truque: transnacionalidade e distinção entre travestis brasileiras. Tese de doutorado, Universidade Federal de Pernambuco, Recife, PE, Brasil.

PEREIRA, G. L. (2011) A pátria dos sem pátria: direitos humanos e alteridade. Porto alegre: Ed. UniRitter..

PINTO NETO, M. F. (2011). Violência e maldição: um ensaio sobre violência, ressentimento, justiça e vingança no contexto social brasileiro. Revista Sistema Penal e Violência, 2(2), 116-125.

PIOVESAN, F. (2004). Direitos sociais, econômicos e culturais e direitos civis e políticos. SUR – Revista Internacional de Direitos Humanos, 1(1), p. 21-47.

PRADO, L. R. (2008). Curso de Direito Penal Brasileiro – Vol. 1. 8ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.

PRINS, B., & MEIJER, I. C. (2002). Como os corpos se tornam matéria: entrevista com Judith Butler. Estudos Feministas, 10(1), 155-167.

SANTOS Junior, R. F. C (2010). A eficácia dos direitos fundamentais dos trabalhadores. São Paulo: LTr.

SARLET, I. W. (2010) A eficácia dos direitos fundamentais. 10ª ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado.

TREZZI, H. (2012). Desabafo no cárcere: presos do Central ganham voz. Jornal Zero Hora, 40-41.

WACQUANT, L. (2001). Punir os pobres: a nova gestão da miséria nos Estados Unidos. Rio de Janeiro: Freitas Bastos.

WOLFF, M. P. (2005). Antologia de vidas e histórias na prisão: emergência e injunção de controle social. Rio de Janeiro: Lumen Juris.

WOLFF, M. P., OLIVEIRA, F. L. T., MORAES, M. E. B., & GIUGLIANI, S. (2007). Mulheres e prisão: a experiência do Observatório de Direitos Humanos da Penitenciária Feminina Madre Pelletier. Porto Alegre: Editora Dom Quixote, 2007..

WOLFF, M. P., & FERREIRA, G. G. (2011). Vulnerabilidade penal no contexto das penas e medidas alternativas. In: SOMOS – Comunicação, Saúde e Sexualidade. Construindo ELOS – Um debate sobre gênero, violência e direitos humanos em penas e medidas alternativas. Porto Alegre: SOMOS.

YOUNG, J. (2002). A sociedade excludente: exclusão social, criminalidade e diferença na modernidade recente. Rio de Janeiro: Revan.

ZAFFARONI, E. R. (1999). Em busca das penas perdidas: a perda de legitimidade do sistema penal. 4. ed. Rio de Janeiro: Revan.